REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.6000.159.2010.04597

Este Juzgado vigila a EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO la pena de 10 meses de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 24 de febrero de 2012 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de lesiones personales dolosas, siéndole concedido el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa prestación de caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose el 4 de junio de 2013[1].

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, se advierte que el sentenciado EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO en periodo de prueba al parecer cometió nuevo delito por los hechos acaecidos el día **26 octubre de 2014**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 24 de marzo de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: "*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.*".

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

---

[1] *Folio 10*

Asimismo, **OFÍCIESE** al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIA DE BUCARAMANGA para que remita copia de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2015 proferida dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2014.11393, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, con el fin que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Gengryd P.